



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0489** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 OCT 2021**

VISTOS:

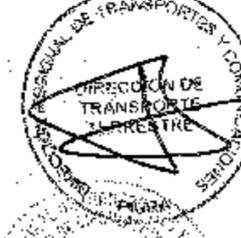
Escrito de Registro N° 03979 de fecha 07 de setiembre del 2021; Informe N° 0723-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de setiembre del 2021; Memorandum N° 94-2021/GRP-440010-440015 de fecha 13 de setiembre del 2021; Informe N° 186-2021/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 23 de setiembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de setiembre del 2021; Informe N° 0773-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de setiembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de setiembre del 2021 y demás actuados en trescientos quince (315) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0189-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, se otorgó a la **Empresa de Transportes YEICA EIRL**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre para la Estación de Ruta Tipo II del local ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

Que, con el Escrito de Registro N° 03979 de fecha 07 de setiembre del 2021, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes YEICA EIRL** ha solicitado autorización para la modificación de las características y condiciones de operación y modificación de términos del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo II ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, adjuntando: a) Adenda al Estudio de impacto Vial del terminal, b) Adenda del Reglamento Interno de Operaciones, c) Memoria descriptiva del proyecto denominado: Implementación de dos (02) ambientes en Estación de ruta Tipo II de la empresa, d) Plano del proyecto, e) Declaración Jurada indicando la relación de las empresas máximas usuarias de la infraestructura complementaria de transporte y f) Copia de vigencia de poder y DNI de la representante legal.

Que, a través del Informe N° 0723-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de setiembre del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 03979 de fecha 07 de setiembre del 2021, presentado por la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes YEICA EIRL**, sugiriendo se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que proceda la evaluación técnica respectiva, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorandum N° 94-2021/GRP-440010-440015 de fecha 13 de setiembre del 2021, solicitando **"DISPONER UNA EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA INCLUYENDO ADENDA DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL ORIGINAL, ASIMISMO LA REALIZACION DE UNA INSPECCION IN SITU A LA ESTACION DE RUTA TIPO II UBICADO EN AV. RAMÓN CASTILLA N° 1550 DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, a fin de verificar si la infraestructura complementaria tiene capacidad para albergar treinta (30) vehículos, teniendo en cuenta, que el servicio prestado por la empresa recurrente es de carácter especial y precisando, además que, el área total de la infraestructura es de 1193.00 M2, misma que no ha variado desde que se otorgó la autorización.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0489** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 OCT 2021**

Que, con Informe N° 186-2021/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 23 de setiembre del 2021, el Ing. Ing. Jesús Edgardo Pauta La Torre, Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, concluye que: "a) Se ha determinado que la Empresa de Transportes YEICA EIRL en calidad de administrada ha modificado las condiciones técnicas de operación y seguridad de las instalaciones, cuyas instalaciones propuestas no cumplen con lo prescrito en el artículo 35.2 y 35.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, a partir del incumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y b) Que la Empresa de Transportes YEICA EIRL, ha presentado un informe de Adenda al Estudio de Impacto Vial, el mismo no puede ser modificado por propuestas de adendas originadas por funcionamiento interno de infraestructura complementaria al transporte, estos determinan las condiciones externas respecto al aforo vehicular, aforo peatonal, capacidad de vía o grado de saturación en un determinado periodo y entorno, no están determinados por el aporte de las unidades adicionales, sino por el aporte total según la clasificación vehicular determinadas en el Reglamento Nacional Vehicular con su factor de ajuste en periodos o intervalos propuestos donde se mide el aporte a las vías del área en estudio".

Que, de lo antes expuesto, se aprecia que la empresa no ha cumplido con la totalidad de condiciones técnicas requeridas a fin de modificar el Certificado de Habilitación Técnica otorgado con Resolución Directoral Regional N° 0189-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, pues no se ajusta a lo señalado en el numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como tampoco con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para la modificación de las características y condiciones de operación y modificación de términos de Certificado de Habilitación Técnica de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0489** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 OCT 2021**

Estación de Ruta Tipo II ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, presentada por la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes YEICA EIRL**, mediante escrito de registro N° 03979 de fecha 07 de setiembre del 2021, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

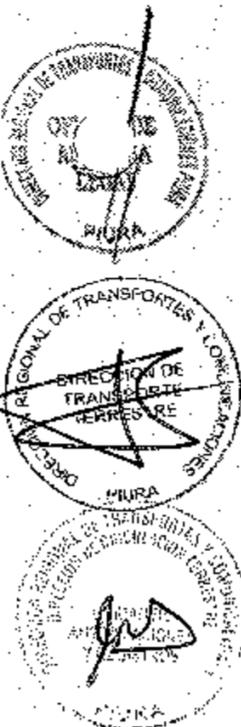
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes YEICA EIRL** en su domicilio ubicado en Jr. Huancavelica N° 480 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
C.I. 35961